



## Resolución Gerencial General Regional

N° 061 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAR. 2007

### VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **ARTURO VICTOR LINARES VALENCIA** contra la Resolución Directoral N° 003310 del 17 de octubre de 2006 y; el informe N° 192-2007-GRC/GAJ y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 031801-06 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003310 del 17 de octubre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el apelante fundamenta su recurso en el hecho de que, en su condición de servidor administrativo perteneciente al Grupo Ocupacional ST. "E"; y, que al momento de los alcances de esa norma legal se encontraba en actividad sujeto a la ley que regula a los empleados públicos, por lo que se le debe otorgar la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94.;

Que, de los actuados se desprende que el recurrente ha venido suscribiendo con la Dirección Regional de Educación del Callao contrato por servicios personales desde el mes de abril del 2004 con vencimientos semestrales; siendo el último con vigencia al 31 de diciembre del año 2006, en el Nivel o Modalidad de Administración U.E., y en el cargo de Técnico Administrativo; por lo que considera que al estar en actividad al momento de darse el Decreto de Urgencia N° 037-94, vigente a partir del 01 de julio de 1994, le corresponde la asignación establecida en dicha norma;

Que, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que el artículo 7°, inciso d) de la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de lo actuado se desprende que el impugnante viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme se constata en la Boleta de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARTURO VICTOR LINARES VALENCIA**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003310 del 17 de octubre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003310 del 17 de octubre de 2006 en todos sus extremos;

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

